



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Almedinilla a treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo las diecinueve horas y veinte minutos y bajo la Presidencia de D. Jaime Castillo Pareja, Alcalde de la Corporación, se reúnen en la Sala Telemática habilitada al efecto los Señores Concejales que se indican a continuación, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que han sido previamente convocados:

D. FRANCISCO PULIDO MUÑOZ
D ^a MARÍA JOSÉ CÓRDOBA GUTIÉRREZ
D. PEDRO MANUEL NIETO SÁNCHEZ
D. ANDRÉS PULIDO CAÑADAS
D ^a SANDRA RUIZ CAÑADAS
D ^a MARIA TERESA SABATA RIBERA
D ^a MARIA TERESA ARÍZA GARCÍA
D ^a ROSA MARIA TORRES CÓRDOBA
D. FRANCISCO VICENTE JURADO
D. ISMAEL MALAGON PAREJA

La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor Accidental de este Ayuntamiento D. Mario Bujalance Cubillo, que da fe del acto.

Se abre la sesión de orden de la Presidencia y se tratan los siguientes

ASUNTOS

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por mi el Secretario se pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción a la redacción del acta de la anterior sesión, que corresponde a la ordinaria celebrada el

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



día 31 de agosto de 2020, y cuya copia acompañaba a la convocatoria de la presente sesión, y no habiendo reparos a la misma queda aprobada por unanimidad.

SEGUNDO. CUENTA GENERAL 2019

Seguidamente se informa a los asistentes que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el pasado día 30 de los corrientes, emitió el siguiente informe relativo a la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2019:

Vista la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y las Reglas 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo que dispone la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, informa favorablemente y eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Informar favorablemente las cuentas y estados que componen la Cuenta

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



General correspondiente al ejercicio 2019, así como sus anexos, presentada según dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad y de los siguientes entes:

- Sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento:

Empresa Municipal para el Desarrollo de Almedinilla, S.L.U.

SEGUNDO.- Que se exponga al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el término de exposición al público y previo informe de nuevo de la Comisión Especial de Cuentas, que se someta a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez aprobada la cuenta general que se rinda a la Cámara de Cuentas.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, muestra su conformidad con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y hace suyo el acuerdo que se propone. Igualmente acuerda que una vez transcurrido el plazo de exposición pública sea sometido de nuevo a la consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

TERCERO. ADHESION RED AGENDA 2030

Se somete al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de adhesión a la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

La Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está formada por los Gobiernos Locales que se comprometen a localizar e implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas públicas municipales.

La actividad de esta Red está dirigida a favorecer la coordinación de actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios, a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local.

La Red es un instrumento que ofrecerá herramientas a los Gobiernos Locales para que alcancen sus objetivos, de acuerdo con la implementación de la Agenda 2030 en España. Y, además, ofrecerá a los Gobiernos Locales pautas, información y propuestas de actuaciones para hacer frente a la crisis provocada por el COVID19, teniendo muy presente una de las principales premisas de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

Con la adhesión a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030, el Gobierno Local se compromete a determinar un conjunto de actuaciones, que deberán incorporarse en un Plan de Actuación o Estrategia Local, aprobado por el Pleno, que incluya un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Además, las ciudades que participen en la Red deberán asumir, mediante acuerdo plenario, la Declaración en favor de la Agenda 2030 aprobada por la FEMP en el marco de su XII Pleno.

Es por todo ello se presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- El Pleno de la Corporación aprueba por unanimidad de sus asistentes, la adhesión de Ayuntamiento de Almedinilla a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y, en consecuencia, se compromete a:

- a) Trabajar en la aprobación de un Plan de Actuación o Estrategia Local, que en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.
- b) Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establezcan en las Normas de Funcionamiento de la Red, que se aprobarán en la Asamblea constitutiva prevista para el mes de octubre de 2020 en la que también se establecerá la cuota a abonar que, previsiblemente, se podría fijar en función del número de habitantes.

2º.- Asumir la Declaración de la Agenda 2030 aprobada en el XII Pleno de la FEMP.

3º.- Que por el titular de Alcaldía o Presidencia se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión de Ayuntamiento de Almedinilla a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.

CUARTO. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA EL ABSENTISMO ESCOLAR

1. INTRODUCCIÓN

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



La elaboración de esta ordenanza, pretende implicar con mayor fuerza a todos los órganos competentes dentro del ámbito local y contar con una herramienta más para unir mayores esfuerzos en reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria.

La realidad nos indica que determinados alumnos/as, no necesariamente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida, muestran una asistencia irregular a los centros escolares, lo que frecuentemente desemboca en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la formación necesaria para su incorporación a la vida laboral. Cuando el problema de absentismo escolar tiene características de riesgo para el/la menor, la intervención por parte de organismos con competencias en materia de menores es imprescindible para la puesta en marcha de actuaciones y recursos que permitan su eliminación.

Esta ordenanza pretende recordar a los padres, madres, tutores y representantes legales de los/las menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarlos, y procurarles una formación integral.

No obstante, no podemos olvidar que el absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, social y familiar fuertemente interrelacionados. En función de la predominancia de uno u otro podremos hablar de un absentismo de origen familiar, de origen escolar o de origen social.

Igualmente pueden existir según su frecuencia e intensidad, diferentes tipos de absentismo escolar:

- Intermitente: falta de vez en cuando con cierta periodicidad (a veces coincide con un determinado día de la semana o asignatura).
- Puntual: falta consecutivamente por un hecho justificado.
- Regular: falta con continuidad sin justificar.
- Absoluto o crónico/ Grave o reiterado: no asiste prácticamente al centro.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

En cuanto a las consecuencias del absentismo escolar se debe señalar que cuando las faltas de asistencia a clase se suceden de forma reiterada o se extienden por lapsos de tiempo prolongados, el ritmo de aprendizaje del/a alumno/a se resiente inevitablemente y comienzan aparecer problemas de retraso escolar que, de no solucionarse rápidamente, pueden derivar en situaciones de abandono y fracaso escolar.

Además, el absentismo escolar reiterado, con sus inevitables secuelas de fracaso escolar y abandono prematuro de la enseñanza, constituye uno de los principales factores que contribuyen a la aparición en nuestra sociedad de situaciones de desigualdad social, desempleo, delincuencia, ...

Por tanto, el problema educativo se convierte en un problema social porque supone una limitación en las posibilidades de desarrollo intelectual, social y ético del/ la menor, por lo que precisa para su solución la adopción de diversas medidas, tanto de tipo educativo, como de carácter social, administrativo, etc.

Por todo ello, también esta ordenanza busca de manera significativa adquirir un sólido compromiso por parte de todos los organismos implicados de manera directa o indirecta en el fenómeno del absentismo escolar, potenciando, aun mas, con ello la coordinación entre las administraciones y recordando que el esfuerzo y compromiso de todos los implicados, es el mejor camino para la erradicación del absentismo escolar.

Los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de política administrativa en defensa y en beneficio de los derechos de los/as menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretenda convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

La ejecución de medidas para la erradicación del absentismo escolar requiere de la actuación coordinada y la aportación de los recursos dependientes de los distintos estamentos autonómicos y locales, sin menoscabo de la importante contribución que en este campo puedan desarrollar la ciudadanía individualmente, como a través de las asociaciones de padres-madres y cuales quiera otras sin ánimo de lucro que deseen cooperar con las administraciones para contribuir a este objetivo común.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



2. MARCO NORMATIVO

La Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España según instrumento de Ratificación de 30 de Noviembre de 1990 publicado en el Boletín Oficial del Estado número 313 de 31 de Diciembre de 1990, que entró en vigor para España el día 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28 que los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación, debiendo en particular, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a la escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27, apartados 1 y 4, el derecho a la educación y en concreto la enseñanza básica obligatoria y gratuita". Por su parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación establece en el título preliminar, artículo 1.1 que todos los españoles tienen derecho a la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, si se da el caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, señala en su artículo 11.1 que los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Y el artículo 35 que el estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a la obligación de asistir a clase con puntualidad.

La ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, contempla un deber genérico de velar por esos derechos cuando en el artículo 13.2 dispone que cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

En el ámbito local, la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando atribuye las competencias a los municipios incluye en su artículo 25 "participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los órganos docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Por su parte el artículo 4.1.f le reconoce la potestad sancionadora regulada con carácter general en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, en su capítulo V: "Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria", recoge en el artículo 9 que "Los municipios cooperarán con la Consejería de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial. El artículo 10 Actuaciones: en el apartado C "Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en su artículo 2. Objetivos y actuaciones: "La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.
- b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en los mismos.
- c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



- d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.
- e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

La Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, nos indica en su artículo 5 “

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata.

Por toda la normativa expuesta y en consonancia con el Programa Municipal de Absentismo Escolar vigente en este Ayuntamiento, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la educación , y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental – ya sea por acción u omisión- nos vemos obligados a adoptar esta ordenanza, la cual pretende recordar a los representantes legales de las personas menores, las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales, junto con la de alimentarlos y el procurarles una formación integral, no teniendo justificación la negligencia y el desinterés mostrado por

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



algunos padres o tutores, por lo que esta ordenanza, no solo tendrá carácter preventivo, sino también reparador y si en última instancia el tratamiento no tiene resultados positivos, esta ordenanza también será sancionadora, y sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

ORDENANZA REGULADORA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.n) viene recogido “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”. Así como en el artículo 4.1.f hace referencia a la potestad de la Administración local en materia de ejecución forzosa y sancionadora y el artículo 84.1. “Las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenanzas y Bandos”. Los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Decreto de 17 de junio de 1955, y artículo 55 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece la ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

Artículo 1. Vigilancia y traslado por la Guardia Civil y Alguaciles Municipales.

La Guardia Civil con ayuda de los Alguaciles municipales, efectuarán la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en la vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

Artículo 2. Protección de menores.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

Artículo 3. Competencias.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Las infracciones se verán en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para después derivarlos a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, y ya elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

La Comisión Municipal de Absentismo Escolar estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: Alcalde/sa o concejal en quien delegue.
2. Vocales:
 - Concejal/a Delegado/a de Educación
 - Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social
 - Coordinador/a del Equipo Técnico de Absentismo Escolar (ETAE)
 - Técnico responsable de los Servicios Sociales
 - Director/a del CEIP Rodríguez - Vega
 - Presidente/a del AMPA del CEIP Rodríguez Vega o miembro de la asociación en quien delegue.
 - Alguaciles municipales.
 - Un representante de cada grupo Político que compone el Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla, en caso de no estar representado anteriormente en los órganos designados.

1. Secretaría: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o trabajador municipal en quien delegue.

En el supuesto de que existiese algún caso de absentismo escolar en alumnos con residencia en el municipio de Almedinilla, y que estén cursando sus estudios en Centros de Educación Secundaria Obligatoria de otros municipios, éste será tratado en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar de Almedinilla.

Artículo 4. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Se sancionará a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, se notificará la sanción a ambos padres, puesto que es responsabilidad de los dos.

Artículo 5. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

1. Falta de puntualidad continuada.
2. No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.
3. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
4. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
5. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
6. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.
7. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello.

Artículo 7. Infracciones graves.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
4. Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
5. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.
6. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 3 días.
7. Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/ de la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.
8. Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...
9. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello y habiendo sido avisados en varias ocasiones.

Artículo 8. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
4. Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.
5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
6. Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.
7. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.
8. Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.
9. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.
10. Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 9. Reincidencia.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 11. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Almedinilla para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 de octubre 2005) así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Almedinilla para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o a la Fiscalía, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 14. Definición de programas de sensibilización.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 15. Aplicación de los programas de sensibilización.

Por los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados, comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

Ante el alumnado que resida en Fuente Tójar, con problemas de conducta o disciplina en los centros y que tengan una expulsión por incurrir en normas contrarias a la convivencia del centro, el Ayuntamiento a través de los SS.SS. Municipales o profesionales cualificados contratados para tal efecto, proporcionará programas de intervención voluntarios con este alumnado que compensen esta situación y al que el alumno/a asista para trabajar aspectos relacionados con la expulsión y el apoyo curricular en coordinación con el centro educativo del que procede el alumno/a.

Artículo 16. Participación de la comunidad

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONG's, las empresas privadas... podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas.

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Almedinilla, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la Intervención de Fondos y de la Tesorería Municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 18. Comprobación de la situación de absentismo escolar.

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Difusión de la Ordenanza.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



1. Los centros educativos recogerán la existencia de esta ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales primeros de curso.
2. El Ayuntamiento vía nota de prensa, y a través de sus medios de comunicación informará de la aprobación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Revisión de la Ordenanza.

Durante el primer año que se pondrá en marcha la Ordenanza, la revisión de la misma será continua. Valorando los resultados del absentismo al finalizar el curso escolar. Pudiéndose modificar por los miembros de la Comisión Municipal cualquier punto de la ordenanza en cualquier momento si se estima oportuno para el buen funcionamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Coordinación con la Comisión Provincial de Absentismo.

La Delegación de Educación tiene previsto aprobar un nuevo protocolo con aspectos de coordinación entre la Comisión Provincial de Absentismo y los Ayuntamientos, por lo que se establecerán los cauces de comunicación y coordinación que establezca dicho protocolo una vez aprobado”

QUINTO. ORDENANZA MUNICIPAL MOVIMIENTO DE TIERRAS

ORDENANZA REGULADORA DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA

CAPÍTULO I Consideraciones generales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento establece la ordenanza que regirá las condiciones medioambientales y de licencia municipal de los movimientos de tierra emplazadas en el término municipal de Almedinilla, en uso de las facultades concedidas por los presentes preceptos:

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Artículo 45.2 de la Constitución, que obliga a todos los poderes públicos, entre los que se encuentran las administraciones locales, a velar por la utilización racional de los recursos naturales y proteger y mejorar la calidad de vida y la defensa del medio ambiente.

Artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, por la que los ayuntamientos tienen atribuidas las competencias en protección del Medio Ambiente.

Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental
Artículo 169.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula los actos sujetos a licencia urbanística municipal, incluyendo específicamente Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Esta ordenanza municipal será de aplicación en las siguientes actividades:

- Las extracciones de materiales fuera del ámbito de aplicación de la Ley 22/1973 de Minas. La extracción ocasional y de escasa importancia técnica y económica de recursos minerales que, cualquiera que sea su clasificación, se lleve a cabo por el propietario del terreno en que se hallen para su uso exclusivo y no exija aplicación de técnica minera alguna, siempre que no se comercialice con el material extraído.
- Aquellas otras actividades de aprovechamiento y extracciones áridas, movimientos de tierra, depósitos temporales y permanentes de tierra o áridos, desmontes, bancales, despedregados, así como la construcción de carriles y pistas.

CAPÍTULO II Protección ambiental

Artículo 3. **Del transporte por caminos de titularidad municipal**

3.1. Los camiones de transporte de áridos, deberán llevar siempre la lona de protección debidamente instalada, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.

3.2. El ayuntamiento podrá exigir un aval específico por el posible daño a las infraestructuras de comunicación de competencia local.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



CAPÍTULO III. De la afección a espacios naturales protegidos, de protección especial y otras áreas de interés paisajístico, cultural o natural

Artículo 4

4.1. En complemento de la legislación sectorial de conservación de la naturaleza, y las vigentes normas subsidiarias de planeamiento no se autorizará la apertura de despedregados y dragados fluviales en los espacios naturales protegidos por la legislación andaluza, y en los designados como Lugar de Interés Comunitario, los declarados suelo no urbanizable de protección especial en las normas subsidiarias municipales vigentes, así como queda especialmente prohibido los movimientos de tierra en los espacios que contengan especies o hábitats de interés comunitario de carácter prioritario. Igualmente aquellas áreas que por su interés forestal, paisajístico o natural como medida de protección cautelar previo informe técnico que justifique su protección.

4.2. De acuerdo con la legislación sectorial de conservación de la naturaleza se dará protección cautelar con carácter preferente los espacios con hábitats y especies de interés comunitario y las que sean utilizadas como área de cría, alimentación y refugio de especies protegidas, así como las que tengan presencia de especies de flora amenazada.

4.3 Con carácter excepcional y previa justificación se podrá autorizar en las zonas fluviales designadas como Lugar de Interés Comunitario la extracción de áridos con volumen inferior a 100 m³ destinados a la mejora de caminos privados de explotaciones agropecuarias de la cuenca situadas en un radio inferior a 2.000 metros de la zona de extracción, así como mejora de caminos públicos municipales, siempre que lo permita el correspondiente plan de gestión, aprobado una vez que se designen como Zonas de Especial Conservación (ZEC), y/o informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y no se afecten los valores naturales motivos de su designación.

Artículo 5

Para la concesión de las licencias y autorizaciones necesarias se valorará especialmente su ubicación en lugares de gran incidencia visual, tales como la

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



proximidad a las vías de comunicación, laderas, vecindad de monumentos o edificios y construcciones de interés histórico-cultural, etc.

Artículo 6. Sobre protección del patrimonio arqueológico y/o paleontológico municipal.

6.1. Las empresas ejecutoras comunicaran al Ayuntamiento cualquier hallazgo casual de interés arqueológico y/o paleontológico de las cuales tengan conocimiento como consecuencia de su actividad, facilitando al mismo tiempo el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos

6.2. Los espacios de interés arqueológico incluidos en el Catálogo Andaluz de Yacimientos Arqueológicos, Carta Arqueológica Municipal y los recogidos en las vigentes normas subsidiarias quedarán excluidos de cualquier actividad de movimiento de tierras, salvo informe arqueológico favorable.

CAPÍTULO IV De otras actividades de movimientos de tierra y asimilables

Artículo 7. De los movimientos y depósitos de tierras

7.1. En suelos forestales solo se permitirán realizar movimientos de tierras en las zonas destinadas a los carriles o caminos y en donde se ubique las edificaciones e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable y las necesarias para efectuar la plantación arbórea y su mantenimiento, de acuerdo con lo planificado conforme a los proyectos de obra aprobados.

7.2. Se prohíbe los depósitos y rellenos de tierras sobre zonas de pendiente superior al 20%, así como efectuar movimientos de tierras sobre las zonas arboladas o con matorral noble. Se podrán autorizar rellenos en terrenos con pendiente superior al 20% con informe geotécnico de estabilidad.

7.3. En cualquier caso queda prohibida la alteración de la rasante natural del terreno con altura superior a 2 m. En caso de superarse esta altura el relleno se diseñara con taludes de altura máxima de 2 metros con pendiente de talud en 1:1 o inferior y bermas intermedias de anchura superior a 2 metros.

7.4. En los cauces fluviales, quedan sometidas al régimen legal correspondiente. Se establecen las siguientes franjas laterales de protección de 100 metros, en ambos lados del cauce, de acuerdo con las vigentes normas subsidiarias.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



7.5. Queda prohibido, en esa misma distancia, la tala de árboles y arbustos significativos según criterio municipal y previo informe de sus técnicos.

7.6. Para los depósitos temporales o permanentes de tierras áridas y estériles, fuera del ámbito de un plan de labores mineros aprobadas, será necesario licencia municipal, en la cual se deberá incluir con carácter vinculantes aquellas medidas de carácter medioambiental marquen los servicios técnicos municipales de medio ambiente.

7.7. En los depósitos o rellenos de superficie inferior a 200 m² o volumen superior a 200 m³ se presentará plano a escala 1:5.000. En los depósitos o rellenos de superficie de 200 a 2.000 m² o volumen superior 200 a 2.000 m² se presentara plano a escala 1:5.000 y se deberá realizar “tira de cuerda” previa para la situación de la obra antes de su comienzo con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almedinilla, para lo cual se deberá contactar con el Ayuntamiento para concertar visita conjunta. En aquellos depósitos de superficie superior a 2.000 m² o volumen superior a 2.000 m³ se deberá presentar levantamiento topográfico, antes y después de la ejecución de la obra, a escala 1:1.000 con referencia en UTM ED-50 o ETRS-89, acompañado de archivos digitales en formato dxf, para verificación de volumetría y superficie ocupada. Si el depósito es de superficie superior a 5.000 m² o volumen superior a 5.000 m³ se deberá presentar además memoria técnica de restauración paisajística y medioambiental de la obra, acompañada de presupuesto y planos, en función del uso actual del suelo agrícola o forestal.

Artículo 8. De la construcción de muros de contención y cerramientos

– Los muros preferentemente serán de altura inferior a 1.5 m, y como máximo 2 metros, en caso de desniveles a tratar con altura superior se diseñara con muros intermedios de altura máxima de 2 metros y bermas de anchura de vez y media la altura del muro correspondiente. Solo bajo estricta justificación se autorizaran muros de un solo nivel de altura superior a 2 metros siendo necesaria la presentación de proyecto de técnico competente.

– Los muros de piedra escollera deberán utilizar piedras de anchura inferior a 1.5 m en su lado mayor visible

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



- Se podrá exigir en casos de fuerte impacto visual o por motivos medioambientales, la ejecución de muro verde, tratado con técnicas de bioingeniería.

Artículo 9. De los cerramientos

- Los cerramientos se deberán realizar con malla ganadera con luz de tamaño superior a 20 cm y altura máxima de 1.5 metros, sin fijarse con obra en su base, excepto postes, respetándose los desniveles naturales de la finca y pasos de agua.
- Se podrá autorizar malla densa con altura superior a la anteriormente citada o muros de obra para protección para cultivos, bienes o viviendas, previa justificación.
- Los cerramientos con muro de obra se diseñaran con integración paisajística y acordes con el entorno.
- En caso de realizarse cerramiento de parcela colindante con un camino publico municipal, este se situara fuera de la anchura legal del camino mas la anchura existente de cunetas, taludes o terraplenes, o la que se disponga en la correspondiente Ordenanza Municipal de Caminos Públicos o Legislación Estatal y Autonómica de Carreteras, en Caminos y Vías Públicos no Municipales.

Artículo 10. De los abancalamientos y aterrazados

Los abancalamientos y aterrazados ubicados en suelo no urbanizable y en fincas de uso forestal están expresamente prohibidas, a excepción de las labores necesarias para reforestación y de acuerdo con el proyecto técnico aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, para las obras públicas y las obras necesarias para la ejecución de obras o edificaciones legalmente aprobadas. Los abancalamientos y aterrazados en zona agrícola, están sujetos a licencia municipal, debiendo justificar el destino del movimiento de tierra, en caso de modificación de secano a regadío estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes normas subsidiarias.

Artículo 11. De los despedregados. Extracciones ocasionales

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



En las zonas no agrícolas el despedregado solo se permitirá cuando sea motivado. Se permitirá el despedregado de las fincas con objeto de mejorar las condiciones naturales para pastizal o facilitar los trabajos de reforestación u otros ligados a su naturaleza de suelo forestal.

En las zonas agrícolas, las labores agrícolas y despedregadas superficiales ocasionalmente realizadas con maquinaria agrícola no están sujetas a licencia. Los despedregados y movimientos de tierra con utilización de maquinaria pesada (retroexcavadoras, bulldózer) necesitan licencia municipal, debiendo solicitarla con carácter previo a su ejecución y sometida a los condicionantes que indique la Concejalía de Medio Ambiente.

En todo caso el material extraído no se podrá sacar de la finca y se usará para aprovechamiento exclusivo del propietario. La comercialización del material extraído será motivo de ilegalidad al ser una actividad minera, de acuerdo con la Ley de Minas y por tanto sujeta al permiso de la autoridad competente.

Artículo 12. De garantías sobre daños a infraestructuras públicas

En función de las dimensiones de la obra, su situación y riesgos, se podrá exigir en las autorizaciones de movimientos de tierra, rellenos, rebajes o despedregado ejecución de aval para garantizar eventuales daños a caminos públicos u otra infraestructura municipal.

Artículo 13. Apertura de nuevos caminos

13.1. No se autorizará la apertura de nuevos caminos y pistas, si no se justifica debidamente la necesidad de los mismos para un aprovechamiento agrícola, forestal ganadero y/o cinegético o por resultar necesario para una edificación, obra o instalación autorizada en suelo no urbanizable.

13.2. Serán necesarios incluir memoria justificativa sobre su necesidad.

13.3. En su caso, será necesario el trámite ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAPÍTULO V Del trámite de licencia municipal en las actividades objeto de la ordenanza Artículo 14. Sujeción a licencia municipal

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



14.1. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, el depósito de materiales, la apertura de caminos, cerramientos y muros de contención están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones e informes que resulten procedentes y en particular los previstos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

14.2. La verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales requeridas será objeto de licencia de apertura, que se otorgará, en su caso, con carácter previo a la licencia urbanística. Para actividades sujetas a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la licencia de actividad se exigirá el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental, así como aquellas otras medidas de protección del entorno, natural y cultural que estimen los servicios técnicos municipales asignados a disciplina ambiental y protección del patrimonio.

14.3. La puesta en marcha de las actividades objeto de esta ordenanza, una vez obtenidas las autorizaciones referidas, requerirá de la certificación emitida por técnico competente acerca de la adecuación al proyecto de las instalaciones, así como del cumplimiento de las medidas correctoras.

Artículo 15. Extracciones ocasionales

15.1. Las extracciones de recursos naturales que reúnan los requisitos de ser ocasionales y de tener escasa importancia quedan asimismo sujetas a licencia urbanística municipal, y podrán ser autorizadas en suelo no urbanizable común cuando se llevan a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y sin aplicar técnicas mineras.

15.2. Para la tramitación de la solicitud, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Documento acreditativo de la titularidad del terreno.
- b) Descripción del volumen de áridos, tierras o materiales a extraer.
- c) Medidas que se adoptarán para la restitución de los terrenos a su finalización, compromiso de realizarlas y garantías ofrecidas.
- d) Tiempo previsto de duración de los trabajos.

15.3. La licencia municipal podrá supeditar su eficacia a la prestación de aval por el importe en el que se estimen los trabajos de restitución. En la licencia

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



municipal se incluirá los condicionantes técnicos, medioambientales y planos, debiendo hacer referencia al polígono y parcela afectados.

Artículo 16. Inicio de los trabajos

El titular de las actividades objeto de esta ordenanza deberá dar comienzo a las mismas en el plazo máximo de seis meses a contar desde el otorgamiento de la licencia urbanística. El plazo podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y por semejante periodo. Una vez transcurrido, sin que se verifique la puesta en marcha de la actividad, se ordenará la caducidad de la licencia urbanística, previa audiencia por 10 días del titular de la autorización, circunstancia que será comunicada a la Administración que, en su caso, hubiera autorizado la actividad a efectos de declaración de caducidad de los permisos o concesiones que le hubieran sido otorgados.

16.1. Con carácter educativo de sensibilización, permitirán la visita a sus explotaciones de colegios y otros colectivos interesados.

CAPÍTULO VI De la vigilancia de actividades

Artículo 17. Vigilancia de actividades

17.1. Todas las actuaciones y actividades objeto de la presente ordenanza estarán sometidas al control y vigilancia del órgano ambiental municipal competente, que a tal fin, podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.

17.2. El personal funcionario designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá consideración de agente de la autoridad, y tendrán acceso libre a las instalaciones.

17.3. Los obligados al cumplimiento de la presente ordenanza y resto de legislación ambiental aplicable, deberán prestar toda la colaboración a los mencionados agentes, a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones y el acceso a las áreas de explotación.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



17.4. El Ayuntamiento podrá contratar los servicios de entidades o empresas especialistas, debidamente acreditadas por la Delegación de Medio Ambiente, para la realización de medidas, informes y demás actuaciones previstas en el apartado de este artículo. El personal de tales empresas y entidades tendrán la consideración de colaboradores de la administración, con las atribuciones que expresamente le hayan sido atribuidas por el órgano competente.

CAPÍTULO VII

Restauración de la legalidad infringida y régimen sancionador

Artículo 18. Actividades no autorizadas

18.1. La realización de las actividades objeto de esta ordenanza careciendo o en contra de las correspondientes autorizaciones municipales determinará la inmediata suspensión de las mismas, debiendo el interesado proceder, en el plazo de un mes, a instar el procedimiento para su legalización. En caso de promover su legalización o no siendo ésta posible, se ordenará la clausura definitiva.

18.2. El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de multas coercitivas sucesivas que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas. Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental. Las cantidades adeudadas al Ayuntamiento en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

19.1. La contravención de la presente ordenanza por infracciones que no sean competencia de otras administraciones, será sancionada en los términos o en la cuantía que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1994 y en los artículos 207 y siguientes de la Ley 7/2002, siguiendo el procedimiento previsto

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



en dicha normativa legal y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

19.2. De los hechos tipificados como infracciones en la legislación estatal o autonómica que sean competencia de otras administraciones, se dará cuenta inmediata a los órganos que la tengan atribuida.

Artículo 20. Graduación de sanciones

Para la determinación de las correspondientes sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

El riesgo resultante de la infracción para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente.

La importancia del daño o deterioro causado.

Los perjuicios producidos.

El grado de participación y el beneficio obtenido.

La intencionalidad o reiteración en la comisión de la infracción.

La reiteración por comisión en el término de dos años de más de una infracción, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Diciembre de 2020, cuyo acuerdo provisional fue elevado a definitivo al no existir reclamaciones, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEXTO. MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA ICIO (OBRAS)

Se propone al Pleno, como medida de impulso ante la actual crisis, de dinamización de nuestras empresas, así como facilitación de la ocupación de viviendas desocupadas en Almedinilla y sus aldeas y adaptación a medidas sostenibles o normativa urbanística, las siguientes nuevas Bonificaciones que se suman:

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Artículos 5. Exenciones y Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 90%:

- Como medida de promoción y uso de Viviendas desocupadas o de segunda mano en nuestro municipio o aldeas, gozarán de esta bonificación, las construcciones, instalaciones u obras, de gran reforma o rehabilitación en edificios ya construidos o de segunda mano, atendiendo al especial interés o utilidad municipal de estas, que deberá de ser declarada por la mayoría simple de la Junta de Gobierno.

Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular del inmueble objeto.
- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe de constituir la residencia habitual del solicitante a partir de la realización de las obras objeto de concesión, no resultando beneficiarios los que lo hayan habitado previamente, justificando la reforma para la nueva ocupación del inmueble.
- El inmueble no se podrá enajenar en un periodo de 5 años a partir de la concesión del beneficio. Igualmente serán revisadas las obras para comprobar su ajuste a la normativa vigente y reflejada en la solicitud de Licencia de obras. En caso contrario se deberá de realizar el pago del importe correspondiente a la bonificación.
- Las obras a realizar deben ser recogidas en Proyecto de Reforma/Rehabilitación visado y realizado por técnico competente según la entidad de las mismas, así como disponer de todas las autorizaciones de administraciones que se vean implicadas.

Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá de instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo de presentación de

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



la oportuna declaración de solicitud de obra, instalación o construcción, y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

No procederá la concesión de bonificación para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado anterior.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras aportando documentación exigida.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.
- Específicamente para actuaciones medioambientales, se aportará el correspondiente Certificado de Eficiencia Energética, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación, en los términos que se establezcan al efecto.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Gozarán de una bonificación del 95%:

Aquellas obras de adecuación o adaptación de Viviendas a la Normativa vigente, así como aquellas necesarias para la obtención del Distintivo-Sello de Calidad como Viviendas Tradicionales Andaluzas, que queda desarrollado en la respectiva Ordenanza Reguladora para su obtención.

Dichas obras deben contar con Proyecto técnico por técnico competente en caso de resultar necesario y que justifique tal adaptación.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Dicha bonificación deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Junta de Gobierno, justificando la adaptación de las obras al objetivo previsto.

Gozarán de una bonificación del 75%:

Aquellas obras necesarias para la Mejora de la Categoría Climática del Inmueble, así como la incorporación de elementos de producción energética sostenibles.

Dichas obras deben contar con Proyecto técnico por técnico competente en caso de resultar necesario y que justifique tal adaptación.

Dicha bonificación deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Junta de Gobierno, justificando la adaptación de las obras al objetivo previsto.

Compatibilidad: No son compatibles, y por tanto no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en la ordenanza. En el caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en varios de los supuestos establecidos, el contribuyente deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose en el caso de no indicarse, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

Todas las bonificaciones se aplicarán a las obras que formen parte de cada uno de los ámbitos a los que se aplica la citada bonificación, no a otras obras que simultáneamente se realicen y que no formen parte de acciones consideradas como bonificables.

Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos.

El Pleno por unanimidad de sus asistentes, acuerda aprobar la presente propuesta de bonificaciones y exenciones.

SEPTIMO. MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Se propone al Pleno la Modificación de los Tramos de agua potable usados como referencia para el cálculo de la Tarifa Industrial y/o comercial (Apartado V de la citada Ordenanza, DETERMINACION DE BLOQUES), pasando de los actuales:

INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.-

Primer Bloque de consumo	Hasta 150 m ³
Segundo Bloque de consumo	Más de 150 m ³

A los siguientes:

INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.-

Primer Bloque de consumo	Hasta 100 m ³
Segundo Bloque de consumo	Más de 100 m ³

En aras de ajustarlo más a los bloques domésticos, así como promocionar el ahorro y buen uso del agua en estas entidades.

Por otro lado, se propone al Pleno la Suma de un nuevo Uso del Agua potable, ya que será la Creación de Huertos Sociales un nuevo proyecto que se desarrollará durante 2021, y para los cuales será necesaria dotación de agua con los siguientes precios:

OTROS USOS: Suministro Huertos Urbanos Municipales

Tarifa Huertos Urbanos Municipales

Primer bloque 0,50 €/ m³

Segundo bloque 0,80 €/ m³

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Distribución de Bloques Huertos Urbanos Municipales

Primer bloque Hasta 40 m³

Segundo bloque Exceso sobre 40 m³

Se modificarán los citados Artículos 6, y Apartado V de nuestra Ordenanza de Aguas para sumar dicho Uso.

El Pleno por unanimidad de sus asistentes, acuerda aprobar la presente modificación.

OCTAVO. MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en concreto de su Artículo 7, dentro del Apartado V de Exenciones. Se sumarán al existente los Puntos 4, 5, 6 y 7. Se suman a la Ordenanza tres tipos de Bonificaciones:

Para Familias Numerosas (4)

Para incorporación de elementos de generación sostenible de energía (5)

De Promoción estética y cuidado de nuestras viviendas (6).

APARTADO V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 7.

4. Se establece una Bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a) En función del número de hijos de la unidad familiar, y del valor catastral de la vivienda, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto:

Valor catastral vivienda	Número de Hijos		
	3 hijos	4 hijos	5 o más hijos
Igual o inferior a 50.000 €	40 %	50 %	60 %
Más de 50.000 y hasta 75.000 €	30 %	40 %	50 %

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

independientemente para cada uno de los casos, no pudiendo superar el 100 % de la Inversión realizada en conjunción con el resto de ayudas públicas recibidas para la instalación (subvenciones, ayudas, etc).

Se consideran sistemas de cogeneración los equipos o instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación a inmuebles que formen parte de una propiedad horizontal se aplicará prorrateando la misma en proporción a la cuota de participación sobre el inmueble, a cuyos efectos los solicitantes deberán acreditar con cualquier medio acreditativo de dicha cuota de participación, tales como escrituras, notas simples, etc...

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor/electricidad/energía incluyan colectores/captadores/equipos que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que se sumará a los requisitos necesarios:

- Documentación técnica
- Factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.
- Licencia de obras previa, de conformidad a la normativa municipal, que contemple dicha instalación y autorizaciones de otras administraciones si fuesen necesarias.
- Relación de bonificaciones obtenidas de diferentes organismos públicos.

Estas bonificaciones se concederán a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6. Se establece una Bonificación en la cuota íntegra del Impuesto del 50 % a aquellas edificaciones que obtengan la Distinción-Categoría de Viviendas Tradicionales Andaluzas. Dicha categorización y regulación será desarrollada en la respectiva Ordenanza Reguladora aprobada al respecto, sobre la que se evaluarán las condicionantes y periodos de revisión para la obtención del citado Sello-Distintivo de Calidad Arquitectónica, y que será revisado anualmente.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



7. Todas las bonificaciones son compatibles entre si, con un máximo de Bonificación del 70% sobre la cuota íntegra del Impuesto previa a la suma de las bonificaciones de las que cada inmueble pueda resultar beneficiario.

Artículo Adicional. Igualmente se establece en el Apartado IBI Rustico, una Bonificación del 90 % continua a las parcelas agrícolas que cuenten con alguna Certificación reconocida y de Organismo Público como Ecológica o de igual rango Agroambiental. Dicha catalogación será necesario solicitar y proceder a su revisión cada 5 años, renovables por cada 5.

El Pleno por unanimidad de sus asistentes, acuerda aprobar la presente modificación.

NOVENO. MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (IVTM)

Se propone al Pleno la Modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

En concreto se propone la Modificación del Artículo 4 de la citada Ordenanza, en aras de establecer medidas de promoción, facilitación, desde el Ayuntamiento de Almedinilla a la mejora ambiental, sostenibilidad y mejora tecnológica del parque de vehículos del municipio y aldeas de Almedinilla.

El Cambio Climático es ya una realidad hoy día. La quema de los combustibles fósiles por parte de los vehículos que todos usamos ha supuesto y supone una importante contribución a tal desajuste. Los efectos de ello ya se sufren y se incrementarán en los próximos años. Desde muchos colectivos, ámbitos sociales y usuarios particulares, realizan y demandan políticas y acciones en detrimento de tal mal, provocado por la emisión principalmente de gases de efecto invernadero, derivados de combustibles fósiles.

Igualmente, existen numerosos vehículos de amplia edad desde su matriculación que se encuentran en estado abandonado en numerosas parcelas, cocheras. Muchos de

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

ellos gozan de una bonificación del 100% por parte del Impuesto al ser su edad superior a 25 años. Para evitar que dichos vehículos caigan en olvido y se promocióne la baja y reciclado del mismo, dichas bonificaciones son revisadas para invitar a ello.

Por tal motivo se propone la modificación del Artículo 4 de la citada Ordenanza en los términos que se expresan:

- Modificación del Artículo 4, Apartado 3:

3. Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del 100 por 100, previa petición de los sujetos pasivos y acreditación de tales circunstancias.

Pasará a ser:

3. Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del 80 por 100, previa petición de los sujetos pasivos y acreditación de tales circunstancias.

- Adición del Apartado 4, al Artículo 4:

4. Como medida de promoción ambiental y de lucha contra el cambio climático, mediante la reducción de la emisión de gases de efectos invernadero, se establece la bonificación del 100 % del Impuesto durante los 10 primeros años desde matriculación, o 5 primeros años en caso de compra de Vehículos de segunda mano, a los Vehículos eléctricos o de Tecnología de Cero Emisiones de Gases de efecto invernadero.

- Adición del Apartado 5, al Artículo 4:

5. Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Intervención Municipal.

EL CITADO ARTÍCULO QUEDARÍA:

IV. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4º.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias.
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad de su extensión y grado.
 - c) Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
 - e) Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que la potencia sea inferior a 14 o 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65% o igual o superior al 65% respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.
 - f) Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos se considerarán personas con

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

- minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 29 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.
- g) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.
- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.
3. Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del ~~100~~ ~~per 100~~ 80 por 100, previa petición de los sujetos pasivos y acreditación de tales circunstancias.
4. Como medida de promoción ambiental y de lucha contra el cambio climático, mediante la reducción de la emisión de gases de efectos invernadero, se establece la bonificación del 100 % del Impuesto durante los 10 primeros años desde matriculación, o 5 primeros años en caso de compra de dicho tipo de Vehículos de segunda mano, a los Vehículos eléctricos o de Tecnología de Cero Emisiones de Gases de efecto invernadero.
5. Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Intervención Municipal.

El Pleno por unanimidad de sus asistentes, acuerda aprobar la presente modificación.

DECIMO. APROBACION DEFINITIVA INNOVACION-MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Por el Sr. Alcalde se informa a los presentes de los diferentes antecedentes del presente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Con fecha de 31 mayo de 2016, fue enviado a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, el documento de Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico, redactado previamente por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo del a Excm. Diputación de Córdoba, para inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que estaba sujeto el documento, evacuándose en fecha 6 de marzo de 2017 por la citada Delegación Territorial el oportuno documento de Informe Ambiental Estratégico.

- Por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2017, se solicitó la elaboración y redacción del proyecto de innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba.

- Con fecha 11 de mayo de 2020, es redactado el documento **INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMEDINILLA. NUEVO VIAL. AJUSTE DE ORDENANZAS Y SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL**, por Dña. Isabel María Vera Rodríguez, técnica superior de urbanismo del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Córdoba.

- Con fecha de 25 de mayo de 2020 se emitió informe de Secretaría en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la modificación propuesta.

- Con fecha 21 de abril de 2020, se recibe contestación a solicitud formulada por este Ayuntamiento a la Consejería de Salud y Familia, pronunciándose en el sentido de que la modificación prevista no debe someterse al procedimiento de impacto en la salud.

- Aprobada inicialmente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2020, fue

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

sometida a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 113, de fecha 16 de junio, y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de junio de 2020, y en el tablón de edictos digital de este Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2020.

En el periodo de información pública no fueron presentadas alegaciones.

- Con fecha 3 de junio, se comunicó a los Ayuntamientos de los Municipios colindantes el contenido del Plan para que, si lo estimaran pertinente, pudieran comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses, no habiendo comparecido ninguno de ellos.

- Dado que esta Innovación-Modificación no contiene determinaciones que afecten a competencias de organismos sectoriales de ámbito nacional, autonómico ni provincial, las consultas a los mismos no se han considerado exigibles.

- Como quiera que el documento de innovación, contempla entre otras actuaciones, la delimitación de una actuación aislada con destino a viario público en suelo urbano consolidado, motivado por la necesidad de mejorar la conexión entre Ronda de Andalucía y Calle Calvario, mediante la creación de un nuevo vial público, denominando a esta, AE1 (Actuación Expropiatoria 1) a la que le es de aplicación el artículo 139.1.b) de la LOUA, y dado que de los datos obtenidos del catastro inmobiliario y del Registro de la Propiedad donde se encuentra inmatriculada la parcela, se desprende que la misma pertenece a D. Francisco Martín Muñoz León y D^a. Elvira Molina Torres, ambas personas fallecidas, conforme reza en sendos certificados de defunción emitidos por el Registro Civil de esta localidad. Al no tener constancia de la existencia de personas con interés legítimo en la finca objeto, se llevó a cabo publicación tanto en el Tablón Digital de Edictos de este Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que en un plazo de 15 días pudiesen manifestar aquellas personas que lo estimen pertinente, no habiéndose personado en el trámite persona alguna con interés legítimo sobre la parcela.

- Con fecha 21 de septiembre de 2020, es recibido informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Córdoba, informando **Favorablemente** el documento, no obstante realiza una serie de

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

consideraciones y valoraciones sobre el documento, a fin de que sean consideradas por el Ayuntamiento, previo al acuerdo de aprobación definitiva.

Dichas consideraciones se han plasmado en documento Anexo a la Memoria Descriptiva y Justificativa de la Ordenación, elaborado por el redactor del documento de innovación y pasando a formar parte del mismo.

En fecha 20 de abril de 2020, es remitido a este Ayuntamiento escrito firmado por la Sra. Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, mediante el cual se justifica la posibilidad de llevar a cabo la tramitación de urgencia regulada en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento en la aprobación de instrumentos de planeamiento, motivada esta por la incertidumbre derivada de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Teniendo en cuenta esta posibilidad, se adopta el acuerdo de aprobación inicial y la correspondiente tramitación del expediente en aplicación del trámite de urgencia antes citado.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 19/10/2020, en virtud del artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por mayoría absoluta adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio, y en concreto la siguiente:

- Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



de Almedinilla, Nuevo Vial. Ajuste de Ordenanzas y Subsanación de Error Material.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento la innovación mediante modificación del PGOU y remitir los documentos completos de dicha innovación, instando su depósito e inscripción al Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de la Delegación Territorial de Córdoba. A dichos documentos se adjuntará también copia del resumen ejecutivo del instrumento de planeamiento.

TERCERO. Una vez practicadas las inscripciones en los registros citados, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva acompañado del contenido del articulado de sus normas, con indicación de haber procedido a su depósito en los oportunos Registros Administrativos, e indicando los recursos procedentes contra el mismo.

CUARTO. Ratificar el acuerdo adoptado respecto de recurrir al trámite de urgencia en la tramitación del presente expediente, en base a la justificación hecha en el apartado de *Antecedentes de Hecho*.

DECIMOPRIMERO. INSCRIPCION EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS NAVE DE NUEVA CONSTRUCCION (VIVERO DE EMPRESAS)

Se acuerda inscribir en el inventario municipal de bienes y derechos, la recién construida Nave de uso industrial situada en el Polígono Industrial Los Bermejales (Parcela S5), con referencia catastral 2740520VG0424S0001RF.

DECIMOSEGUNDO. CANCELACION PRESTAMO BBK BANK CAJASUR, CON CARGO A REMANENTE PRESUPUESTARIO

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla, la cancelación del último y único Prestamo de Financiación que la Entidad tiene contraído, con cargo al uso de Remanentes que este Ayuntamiento dispone.

En los años 2020 y 2021 se ha autorizado a los Ayuntamientos a poder disponer de sus remanentes debido a la situación de crisis por la que atravesamos. Igualmente, en 2021 las Entidades Bancarias informan de un incremento notable de las Comisiones bancarias asociadas y proporcionales al volumen de activos depositados en las mismas, por lo que aprovechamos dicha coyuntura para, en primer lugar, anular los prestamos existentes, en concreto uno.

En concreto se trata de un Préstamo con la Entidad Cajasur suscrito en Octubre de 2011 con fecha de finalización en Octubre de 2023, con un capital inicial de 180.000 € y un saldo pendiente a día de hoy de 57.750,98 €.

Una vez realizado ello, el Ayuntamiento de Almedinilla pasa a poseer una Deuda viva de 0 (anula su deuda) así como la mayoría del Remanente todavía disponible para acometer futuras actuaciones si se considerase necesario u oportuno.

En consecuencia, una vez visto el expediente al completo y considerado de interés municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus asistentes, se acuerda la cancelación total del préstamo indicado.

DECIMOTERCERO. RECONOCIMIENTO A D. JUAN TIRADO LOPERA Y D^a ARACELI AGUILERA MUÑOZ

RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO A:

- ARACELI AGUILERA MUÑOZ y Familiares.
- JUAN TIRADO LOPERA

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Hemos de realizar un reconocimiento desde la Corporación Municipal – Pleno, en representación del municipio de Almedinilla a dichas personas.

Araceli Aguilera, vecina de Almedinilla, fallecida hace unos años en nuestra Residencia de Ancianos, a la edad de 102 años, a través de sus familiares herederos ha hecho entrega de la casa de su propiedad sita en Calle Molinos S/N, próxima a Sala del Pingorote para el uso por el pueblo de Almedinilla.

Juan Tirado, vecino de Almedinilla, fallecido en Junio de este año en nuestra Residencia de Ancianos, entregó en vida, a través de testamento realizado en Notaria Paulina Fernandez Valverde, el total de sus propiedades a las entidades beneficiarias Ayuntamiento de Almedinilla y Residencia de Ancianos Antonio Pulido, con objetivos sociales, al 50 % cada una de ellas.

En concreto se trata de su Vivienda sita en Calle Cerrillo de Almedinilla, una finca sita en Paraje Las Canteras de Almedinilla de aproximadamente 1,5 fanegas, una finca sita en Paraje Cañada Sevilla de similar extensión , así como Vivienda y Finca de parecidas extensiones en la localidad de Alcaudete.

Será objetivo de la Corporación hacer cumplir tales deseos que acompañan a tan remarcables gestos de despredimiento y amor hacia su pueblo y los vecinos que les rodean.

Almedinilla siempre les estará agradecida por tal acción y una vez realizados los trámites oportunos se iniciarán los trabajos para hacer su deseo realidad.

Se harán públicos dichos reconocimientos, agradecimientos e incluso formarán parte de algún testimonio físico que quedará en Almedinilla en recuerdo de tales personas, sus familias, en recuerdo del Gesto singular y destacable que han tenido con su pueblo y sus vecinos. Se hará extensivo dicho agradecimiento a las personas que lo han posibilitado.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



DECIMOCUARTO. LECTURA DE MANIFIESTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Por la concejal de Igualdad y Bienestar Social, se procede a dar lectura del presente manifiesto condenando la Violencia de Género.

En 2020 se cumple el 25º aniversario de la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín. Un cuarto de siglo después, nadie duda sobre el hito mundial que supuso abordar los derechos de las mujeres como derechos humanos y establecer, con el compromiso internacional, la ruta para eliminar las barreras sistémicas que impiden alcanzar la igualdad de género.

Desde entonces, hemos conseguido avances significativos. Haber puesto fin al silencio respecto a la violencia machista, que antes se consideraba un asunto doméstico y privado, es uno de esos logros. También, la fuerza del activismo feminista y de las alianzas de las mujeres ha sido esencial para adoptar soluciones comunes que reduzcan las desigualdades.

Según ONU Mujeres (2020), hay más niñas en la escuela que nunca (aunque 32 millones de ellas aún no reciben educación primaria); menos mujeres mueren durante el parto; la participación política en los Parlamentos se ha duplicado en todo el mundo (aunque sigue siendo solo del 25%); y, durante la última década, 131 países han aprobado leyes en favor de la igualdad de las mujeres.

Pero a pesar de los progresos, el cambio real está siendo muy lento, y ningún Estado del mundo ha conseguido la igualdad efectiva, ya que la violencia contra las mujeres y niñas sigue siendo generalizada y registra bajos niveles de denuncia.

En España, los resultados de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 constatan que la mitad de la población femenina mayor de 16 años ha sufrido violencia machista en algún momento de su vida. Así, 1 de cada 2 mujeres ha padecido violencia por ser mujer en nuestro país. Ello supone que más de 11 millones y medio de mujeres han sufrido violencia de género en alguna de sus formas ya sea física, sexual, económica o psicológica, así como acoso sexual, dentro del ámbito de la pareja o expareja, o fuera de él, y que hay otros tantos hombres que la han ejercido.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Además, según este estudio, de ese porcentaje, solo en torno al 28% se ha denunciado, con lo cual la inmensa mayoría de la violencia permanece impune.

Este año, son ya 35, a fecha de hoy, las mujeres asesinadas por su pareja o expareja, y 3 los casos de menores víctimas mortales. Desde 2003, las cifras globales ascienden a 1068 mujeres y 37 menores asesinados a causa de la violencia machista.

A estos datos, se suman los nocivos efectos de la pandemia de la Covid-19. Durante el estado de alarma se duplicaron las llamadas al 016, y las peticiones de ayuda a través de correo electrónico se dispararon en un 269%. El impacto de esta crisis amenaza con aumentar los índices de violencia hacia mujeres y niñas, y revertir muchos de los avances que tantos esfuerzos y vidas han costado, ampliando las brechas preexistentes en todos los ámbitos, y haciendo peligrar derechos y libertades que habíamos considerado irreversibles. Los informes de distintas entidades advierten de la necesidad de afrontar esta pandemia con perspectiva de género para frenar también sus devastadores efectos económicos y sociales, ya que estos no son neutrales, y afectan en mayor medida a las mujeres más vulnerables.

En un contexto de cambios sin precedentes, en el que también se ha puesto de manifiesto el trabajo vital desarrollado por las mujeres estando en primera línea de respuesta a la enfermedad, la educación en igualdad sigue siendo clave, y la prevención debe ocupar un lugar central para generar condiciones que impidan que la violencia machista persista. Según un reciente informe de Save The Children, 7 de cada 10 adolescentes consume pornografía de forma frecuente, y conforme a datos del INE, los menores condenados por delitos sexuales han aumentado un 28% el último año. Además, nuestro país es el primer consumidor de prostitución de Europa y tercero del mundo, y existe una clara percepción respecto al aumento de puteros jóvenes.

En este contexto, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una forma más de violencia que vulnera los Derechos Humanos. El último informe de la Fiscalía señala que el 98,27% de las víctimas explotadas sexualmente son mujeres. Por tanto, la persecución del proxenetismo es una necesidad para salvaguardar los derechos de las mujeres y para impedir formas encubiertas de explotación criminal.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

Por otra parte, sabemos que determinados referentes culturales (series televisivas, letras musicales, películas...) siguen perpetuando los roles de género, manteniendo a las mujeres en un papel subordinado, y representando la violencia como un rasgo de la identidad masculina. No podemos permitirnos seguir construyendo una sociedad basada en estos estereotipos que justifican y sustentan la violencia machista. La ruptura de la normalidad debe servirnos para reflexionar, y asumir la responsabilidad que tenemos en el mantenimiento de la discriminación de las mujeres.

En este punto, el papel de los hombres es fundamental. Los varones deben también implicarse en este cambio desde lo personal y lo político, si queremos poner fin a la violencia de género. Es hora de participar activamente en esta transformación, de ser parte de la solución, juntos, mujeres y hombres. Nuestras vidas dependen de ello.

Por todo lo anterior, las Diputaciones andaluzas, en conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres, manifestamos nuestro reconocimiento al trabajo de quienes en el contexto de crisis de la Covid-19 han seguido prestando servicios esenciales frente a las violencias machistas en nuestros pueblos y ciudades, y nos comprometemos a:

- Continuar aunando esfuerzos e instando a otras administraciones, sociedad civil, sector privado, medios de comunicación... a afrontar conjuntamente las distintas formas de violencia contra las mujeres y las niñas con acciones transformadoras.
- Adaptar nuestros procedimientos y programas a las actuales circunstancias para no dejar a ninguna mujer atrás, sobre todo, a las más vulnerables afectadas por múltiples discriminaciones y violencias, destinando los recursos económicos y humanos necesarios para ello.
- Incorporar el enfoque de género en todos nuestros planes, especialmente, en los económicos y de promoción del empleo, teniendo en cuenta la menor y más precaria presencia de las mujeres en el ámbito laboral.
- Impulsar la conciliación y la corresponsabilidad para favorecer la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo, y su autonomía económica.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



- Mantener y priorizar el funcionamiento adecuado de todos los servicios de prevención y atención a mujeres que padecen violencia machista, considerándolos servicios esenciales. - Continuar desarrollando medidas de prevención de la violencia hacia las mujeres a través de acciones formativas y de sensibilización, especialmente para jóvenes.
- Apoyar el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, impulsado por el gobierno de España, como administraciones locales más cercanas a la ciudadanía.
- Promover una sanción punitiva para los proxenetas que, con sus prácticas, ejercitan impunemente actos de violencia y subordinación contra las mujeres más vulnerables.
- Demostrar la voluntad política de acelerar la igualdad de género impidiendo la ruptura de los consensos básicos acordados por la comunidad internacional hace 25 años en Pekín.

Los tiempos cambian. Pero hay hombres machistas que no cambian y repiten conductas violentas contra las mujeres una y otra vez, y otra vez, y otra.

Los tiempos cambian... ¿Y tú? Nuestras vidas dependen de ello.

DECIMOQUINTO. INFORME DE PRESIDENCIA

Se informa de la evolución de la situación vivida en nuestra Residencia de Ancianos con motivo de la entrada de la Covid-19 en la Residencia de Mayores a finales del mes de octubre y de los duros momentos vividos, con el fallecimiento de 4 residentes de avanzada edad y varias patologías. Finalmente todos los residentes sufrieron contagio por Covid, así como varias de las trabajadoras así como alguno de sus familiares convivientes. Es de destacar la valentía, entrega y dedicación por parte de todos los implicados en la gestión de la pandemia en nuestro centro, así como el personal médico asociado, que evitó males mayores. Por lo que comunica a la Corporación que se organizará un acto de reconocimiento a los familiares de los fallecidos en nuestro municipio por la pandemia cuando la situación mejore y se pueda realizar con total seguridad, así como el AGRADECIMIENTO PÚBLICO a todas las trabajadoras de la

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

residencia “por su dedicación, valor y compromiso mostrados esos días críticos hasta superar la infección de los 26 residentes que ya pueden pasear por las calles de nuestro pueblo”.

En especial el agradecimiento y expresión de deuda por la valentía y dedicación en estos especiales y difíciles momentos a:

M^a CRUZ TORO SANCHEZ, LORENA SANCHEZ PAREJA, M^a CARMEN DIAZ ALCALA, CARMEN M^a LOZANO BAENA, MELODY GUTIERREZ GUTIERREZ, IRENE AGUILERA CUENCA, ELENA RODRIGUEZ CALMAESTRA, MONTSERRAT CALVO JIMENEZ, M^a DOLORES AGUILERA DIAZ, SILVIA ORDOÑEZ AVILA, LUCIA HERRERA CALVO, M^a CARMEN GARCIA GOMEZ, ROCIO CUADROS ORTIZ, SILVIA ZAMORA GUTIERREZ, MARTA CASTRO LUQUE, M^a CARMEN CASTRO MERIDA, ENCARNACION RAMIREZ GOMEZ, BEATRIZ RUIZ ARIZA, ANGELES PULIDO HERRERA, M^a CARMEN SANCHEZ RUIZ, M^a JOSE PARRAGA EXPOSITO, M^a DOLORES ALCALA TRILLO, M^a CARMEN VALDIVIA CUBERO, M. CARMEN MONTES ABALOS, MIRIAN MONTES JIMENEZ, M^a JOSE ADAMUZ MALAGON, ANA CHICA GUTIERREZ, NIEVES M^a PAREJA MALAGON, y con su directora MARTA PUJOLAR I ATANES

DECIMOSEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 21,00 horas, de lo que yo, el Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

A8E7 406D C93F D19F AF0F



A8E7406DC93FD19FAF0F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario Interventor Accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 11-02-2021